

Inter. 1177

EXP. No.

6300131100022018000406-96



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Armenia Q., Mayo veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver las solicitudes presentadas, por el apoderado de la parte demandante en los siguientes términos:

Respecto al bien inmueble cuyo embargo fue decretado y vendido con posterioridad, por la parte demandada, conforme la prueba aportada, mediante auto del 28 de abril se había dispuesto:

“Advertir a la señora Ana Liliana Morales Quintero, acerca de su deber de no vender u ocultar bienes cuyo haber corresponda a la sociedad conyugal, toda vez que puede acarrear sanciones de tipo legal, tanto civiles como penales. Por la secretaria líbrese oficio.”

Pese a lo anterior hecha de ver el despacho que el oficio no se encuentra en el expediente, por lo que se dispondrá que por la secretaría se realicen las indagaciones respectivas con el Centro de Servicios y el mismo se adjunte o en caso de no haberse librado se proceda de inmediato a lo pertinente. No obstante, como quiera que la citada señora ya contestó la demanda y su apoderado debió haberse enterado del anterior proveído se dispone requerirla POR SEGUNDA VEZ para tal fin, a través de su apoderado, teniendo en cuenta que este no aportó la dirección electrónica de notificaciones de su cliente ni en este proceso ni en los demás que aquí cursan, para lo cual además se le solicita que proceda a suministrar dicha información al despacho en cumplimiento de los deberes de las partes establecidos en el artículo 3 del decreto 806 de 2020, dentro del término de ejecutoria del presente auto. La comunicación dirigida a la señora Morales remitase al correo de su apoderado, a través del Centro de Servicios acompañada de este auto.

En lo referente a dar por legalmente notificada a la demandada, se le informa al señor mandatario de la parte demandante que la misma ya contestó la demanda, por lo cual se dispone compartir el link del expediente para efectos de conozca la misma. También se le enteró que se encuentra corriendo el término del registro nacional de emplazados por lo cual una vez venza el mismo se señalará fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

Así mismo se insta a las partes aquí litigantes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 artículo tercero” **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad** judicial. “pues se deriva de lo informado por el apoderado del actor que no recibió la contestación de la demanda.

En lo atinente a los depósitos judiciales correspondientes al embargo de los cánones de arrendamiento, en la providencia aludida del 28 de abril se había también dispuesto:

“Ordenar librar oficio al arrendatario del inmueble señor Luis David Buitrago o quien haya suscrito contrato de arrendamiento para comunicarle la medida de embargo decretada en el auto admisorio de la demanda, así como que deberá continuar realizando los pagos del arrendamiento a órdenes de este despacho judicial en la cuenta de depósitos del banco agrario 630012033002 con código de proceso 63001311000220180040696 a nombre del señor Carlos Andrés Quintero Pulgarín, dentro de los primeros cinco días de cada mes, y para que aporte en el término de tres días copia del contrato de arrendamiento suscrito, so pena de las sanciones de ley.

La entrega del oficio corre por cuenta de la parte demandante en este asunto, quien deberá acreditar con posterioridad la constancia de entrega, a través de correo certificado y cotejado.”

Comunicación que tampoco se encuentra adjunta al expediente digital, por lo que se ordena también a la secretaría se realicen las indagaciones respectivas con el centro de servicios y el mismo se adjunte o en caso de no haberse librado se proceda de inmediato a lo pertinente, requiriendo también al apoderado de la parte demandante para que informe si realizó las gestiones tendientes al envío del citado oficio.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

368e6c12db65ddec8c926e5bf7b49914a5aa1d6ecc04608dda930db7b6b5054c

Documento generado en 27/05/2021 07:51:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>